



## **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD. 76001-3103-019-2023-00064-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### **I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA.**

Resolver el recurso de reposición que formula la apoderada judicial del demandado Héctor Ramiro Astudillo Pérez, en contra del auto de enero 30 de 2024, mediante el cual se negó la reposición que la misma parte presentó contra el auto de diciembre 18 de 2023, por medio del cual se le NEGÓ la nulidad por indebida notificación.

### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Argumenta que: *“al revisar el expediente se halla que incluso el auto impugnado que declaro extemporánea la oposición, esta errado al contar el termino de traslado desde el 14 de noviembre de 2023, debiendo ser lo correcto, desde el 9 de noviembre hog año.”*

Agrega que se trató de un error de este despacho, porque no se declaró en el aparte del resuelve del auto impugnado; y considera conveniente que las equivocaciones, errores involuntarios sean saneados aplicando el control de legalidad que consagra el art. 132 del CGP.

### **I. CONSIDERACIONES.**

Mediante providencia del 17 de enero de 2024, el juzgado dispuso agregar sin consideración la contestación de la demanda y las excepciones previas formuladas por el demandado HECTOR RAMIRO ASTUDILLO PEREZ, por extemporáneas; entonando el argumento de que se le remitió el link de acceso del expediente el 14 de noviembre de 2023, teniendo a partir del día siguiente a esa fecha – 15 de noviembre inclusive -, 20 días para contestar la demanda y proponer excepciones. (art. 369 CGP), los que vencieron el 13 de diciembre de 2023.

Contra la decisión la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, siendo esto resuelto mediante auto del 30 de enero del hog año, negándosele la reposición y concediendo la apelación.

Lo resuelto se justificó teniendo en cuenta los documentos que obran en el expediente: *i) constancias de notificación allegadas por el demandante, ii) la trazabilidad de las notificaciones allegadas por el demandado iii) la trazabilidad de la citación para la notificación personal del demandado del 14 de septiembre de 2023 que el despacho de manera oficiosa buscó en <https://www.servientrega.com/wps/portal/rastreo-envio/> y iv ) el escrito que presentó el demandante cuando describió traslado del incidente de nulidad, cuya valoración no fue arbitraria o caprichosa.*

Consideró entonces la apoderada del señor ASTUDILLO, que al mencionarse la remisión del link de acceso del expediente el 14 de noviembre de 2023, y tomarse como fecha de inicio para contabilizar términos el 15 de noviembre inclusive para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 369 CGP), se estaba tratando un punto nuevo y por ello presentó la reposición que nos ocupa.

El argumento de la apoderada del demandado no es de recibo, toda vez que no se trata de un punto nuevo sino de la mera verificación del *iter* procesal sobre la notificación de su mandante para abordar con dedicación el estudio de la nulidad.

Así las cosas, el recurso de reposición propuesto es improcedente, dado que conforme al art. 318 inc. 4 del CGP, “**El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso**”, salvo que contenga puntos nuevos, cosa que no ocurre en el *sub lite*.

Y tampoco procede el “*control de legalidad*” oficioso que propone la libelista, porque el meollo del debate, la nulidad por indebida notificación es materia del recurso de apelación concedido contra el auto que negó la nulidad.

En consecuencia, se,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO**, el recurso de reposición que formula la apoderada judicial del demandado, contra el auto de enero 30 de 2024, que resuelve la reposición del auto de diciembre 18 de 2023 que negó la nulidad por indebida notificación.

**NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ,**

CHE

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2024



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ  
Secretario

Proceso: Verbal Declarativo De Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Beatriz Eugenia Ibarra Galindo  
Demandada: Héctor Ramiro Astudillo Pérez  
Radicación: 760013103019-2023-00064-00

## **HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**

**Firmado Por:**  
**Hector Luis Caicedo Pepinosa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3be9909918afa59d008074851a4c6d31eb81ac9fd83bc90a526af8c1830365**

Documento generado en 16/02/2024 06:11:34 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**